

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba el demandado señor **JOSE GREGORIO CHACON TABARES**, para retirar las copias de la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 23,24,25 de agosto del 2022, hasta las 5 P.M

Venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba el demandado, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 26,29,30,31 de agosto del 2022, 1,2,5,6,7,8 de septiembre del 2022, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., septiembre 23 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, septiembre veintitrés del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** en contra del señor **JOSE GREGORIO CHACON TABARES**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de septiembre dieciséis (16) del dos mil veintiuno (2021), del cual se notificó al demandado por medio aviso remitido a la dirección indicada en la demanda para el efecto, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** en contra del señor **JOSE GREGORIO CHACON TABARES**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Cincuenta Mil Pesos (\$1.050.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo

No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de septiembre de 2022. No. 173.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 193f91acc0ab38ad6396ccf7b50dfebc2c9fe86ac73a2eeb674c469e68ba636d
Documento generado en 22/09/2022 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>